

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO	Acción de tutela		
ACCIONANTE	Carlos Calle Galvis		
ACCIONADOS	Comisión Nacional del Servicio civil		
	Universidad Libre		
VINCULADO	Área Metropolitana del Valle de Aburra		
RADICADO	05001 31 05 018 2025 10186 00		
INSTANCIA	Primera		
DERECHO	Debido Proceso		
DECISIÓN	Admite tutela		

Procede el Despacho a resolver la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante con el fin de obtener la suspensión de manera inmediata y los efectos de la inadmisión de la convocatoria 2635 – proceso de selección Antioquia 3, como garantía al proceso de selección presente.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que, se inscribió en debida forma en el concurso convocatoria 2635 — proceso de selección Antioquia 3, para el cargo de profesional universitario en la subdirección de proyectos — equipo de convenios y cooperación del área metropolitana el valle de aburra, presentando los títulos de profesional de Politólogo — código NIES 16924, además de aportar las certificaciones laborales con los cuales acredita mas de 20 meses de experiencia, mediante comunicado le fue puesto en conocimiento la inadmisión al proceso de selección al no acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados para el cargo postulado.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalanque procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Un aparte de la norma es el siguiente:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces..., la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...".

Así pues y de conformidad con lo previsto es las normas mencionadas, es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra porencontrarse

reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa formase hará.

Respecto de la medida provisional solicitada, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala los supuestos para conceder la misma, para el efecto se transcribe la norma:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorioel efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservacióno seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Así mismo la H. Corte Constitucional en Auto 258 de 2013 en lo tocante a la procedenciade la medida provisional en acciones de tutela ha señalado debe concederse en los siguientes casos:

"(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

En este asunto, vislumbra que lo pretendido con la presente acción constitucional, por el accionante con el fin de obtener la suspensión de manera inmediata y los efectos de la inadmisión de la convocatoria 2635 – proceso de selección Antioquia 3, como garantía al proceso de selección presente, se tiene que del análisis de la medida provisional deprecada, toda vez que no se aprecia en la prueba documental aportada la posible causación de un perjuicio inminente de algún derecho de carácter esencial que no pueda esperar el término corto y perentorio de diez días para su resolución, sin que desconozca esta judicatura la posible vulneración a los derechos fundamentales, deberá indicarse que no habrá lugar a conceder la medida provisional solicitada, toda vez que la misma, busca evitar que la amenaza a los derechos alegados se concrete en una vulneración o que la vulneración a los mismos se agrave, reiterándose que no pueda dar la espera de diez días y que para este Despacho será menos, toda vez que es de la postura de sacar los fallos entre el día quinto y séptimo.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada un término de <u>DOS (2) días</u>, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por CARLOS CALLE GALVIS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO. NO CONCEDER la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA al tenor de lo previsto en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO. INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes a los cargos de la Convocatoria Territorial identificado dentro de la convocatoria 2635 – proceso de selección Antioquia 3, los cuales pueden ver amenazados sus derechos fundamentales, debiendo el Juez Constitucional realizar un estudio detallado de la situación para tomar las medidas de saneamiento y el control de legalidad que considere necesario, Para la notificación de este auto y el traslado de la acción de tutela a los referidos aspirantes, se ORDENA a la Universidad Libre su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberá anexar dentro del término de 1 día contado a partir de la notificación de este auto, prueba del cumplimiento de la obligación impuesta.

SEXTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZA